



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 **119**

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
 Secretario General

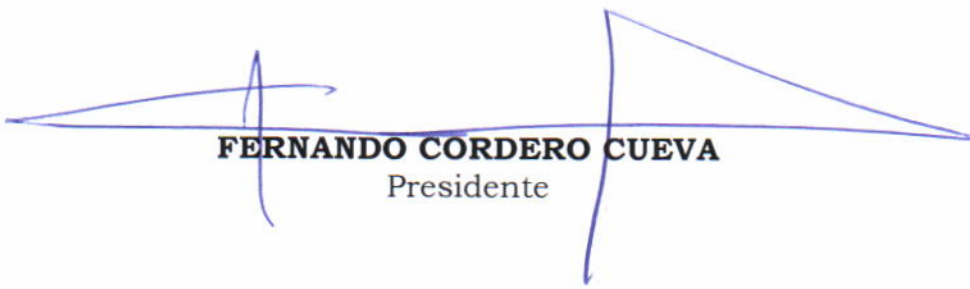
DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
 Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 10 MAYO 2012

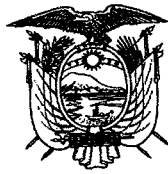
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS”** remitido mediante oficio No. 361-AN-CM-12, recibido el 10 de mayo de 2012, suscrito por el asambleísta Celso Maldonado.; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 103353
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 10/05/12 HORA: 18432
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **103353**

Código validación **BRCQFP5108**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-may-2012 12:55**

Numeración documento **361-an-cm-12**

Fecha oficio **09-may-2012**

Remitente **MALDONADO CELSO**

Rezón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 10 hojas

Quito, 09 de mayo del 2012

Oficio 361-AN-CM-12

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

De mi consideración:

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134.1 de la Constitución y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el **PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**, a fin de que se digne dar el respectivo trámite de conformidad como lo disponen los artículos 55, 56 y 57 del mismo cuerpo legal.

Mi agradecimiento por su gentil atención.

Atentamente,



Celso Maldonado Arboleda

**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
OCASIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

“Hacer de Imbabura la Provincia del Buen Vivir, es hacer Revolución Ciudadana”

Juntos lo lograremos

Juntos por el Buen vivir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA EN
LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en los escenarios deportivos, generada por actos de vandalismo, es considerada actualmente como un método de cambio destructivo intencionado, destinado a crear un ambiente hostil que lo único que hace es reemplazar la buena conducta de las personas por negativas actitudes respecto de los demás.

A los graderíos de un escenario deportivo van personas de todo tipo: niñas, niños, personas con discapacidad, ancianos, mujeres, jóvenes, adultos; es decir, la ciudadanía en general, que busca una manera sana de pasar un momento de alegría alentando a sus deportistas favoritos. Sin embargo, los acontecimientos que se han venido suscitando en los últimos años han alejado a las y los aficionados de los escenarios deportivos, ya que nadie quiere arriesgar su propia integridad ni la vida de su familia y allegados.

Los eventos deportivos, en especial los que tienen relación con el fútbol, van adquiriendo cada día mayor importancia dentro de la sociedad ecuatoriana. La actividad deportiva es fundamental para el desarrollo de los pueblos, habiéndose por demás confirmado su importancia como elemento coadyuvante en la salud física y mental de quienes la practican. Se la ha tomado como un factor de corrección para los desequilibrios sociales y como elemento necesario para crear hábitos de buen comportamiento social y buena utilización de los espacios de descanso, fomentando la solidaridad y la salud mental de la comunidad. Todos estos son valores que, debiendo ser protegidos por el Estado ecuatoriano, no pueden verse afectados por grupos minoritarios, con actitudes y comportamientos violentos, que tienen presencia en los escenarios deportivos.

De allí, la necesidad de contar, en esta materia, con normas jurídicas adecuadas que permitan garantizar, prevenir, controlar y sancionar la violencia en los escenarios deportivos velando, al mismo tiempo, por el correcto desarrollo de esta clase de espectáculos; al tiempo de proteger la vida y la integridad física de las personas que asisten a los eventos deportivos, de sus organizadores, de quienes brindan el espectáculo e, inclusive, del propio patrimonio deportivo.

El presente Proyecto de Ley involucra a todos los miembros de la sociedad ecuatoriana y, en particular, a aquellos que se encuentran inmersos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

práctica deportiva a todo nivel; y, que con sus acciones u omisiones pueden dar lugar a actos violentos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica y moral, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; para lo cual, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; y,

Que es necesario establecer un marco jurídico adecuado para prevenir, controlar y sancionar la violencia en los escenarios deportivos de la República del Ecuador, antes durante y después de la realización de todo evento deportivo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA
EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto la creación, implementación y desarrollo, a nivel nacional, de un sistema de educación, prevención y control de las conductas violentas en los escenarios deportivos.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los escenarios deportivos, a nivel nacional.

Art. 3.- Definiciones.- Para una correcta aplicación de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **BARRA:** Se denominan barra a todo grupo masivo ubicado, en forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- estratégica, dentro de un escenario deportivo que, de una u otra forma, desarrolle un comportamiento a través de expresiones, gestos y acciones personales o de grupo. La barra podrá ser organizada, a través de asociaciones debidamente reconocidas; o, independiente, cuando no pertenezca a ninguna agremiación.
2. **ESCENARIO DEPORTIVO:** Se entiende por escenario deportivo toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado, por intermedio de la autoridad competente respectiva. El escenario deportivo incluye todas sus dependencias internas y externas, así como las vías de ingreso y egreso aledañas.
 3. **EVENTO DEPORTIVO:** Evento deportivo es todo espectáculo o práctica públicos de un deporte reconocido por el Estado o no, que se realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público, sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no o sea de carácter nacional o internacional.
 4. **PÚBLICO DEPORTIVO:** Se entiende por público deportivo al conjunto de dos o más personas reunido dentro de un escenario deportivo, y en sus alrededores, para asistir a un espectáculo de ese tipo.
 5. **ORGANIZACIONES DEPORTIVAS:** Organización deportiva es toda persona jurídica legalmente reconocida por el Estado, a través de la autoridad competente.
 6. **DIRIGENTE DEPORTIVO:** Dirigente deportivo es toda persona natural que tenga bajo su responsabilidad, deportiva o administrativa, cualquier entidad u organización deportiva debidamente reconocida por el Estado, a través de la autoridad deportiva.
 7. **DEPORTISTA:** Se reconoce como deportista a toda persona que se encuentre debidamente inscrita en un club o federación deportivos y practiquen activamente una disciplina deportiva.
 8. **ORGANIZADORES:** Se entiende por organizadores a los dirigentes, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan a su cargo la organización, promoción, desarrollo y control de todo evento deportivo.

CAPÍTULO SEGUNDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
VIOLENCIA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

Art. 4.- Finalidad.- El Sistema de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos tendrá como finalidad prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en los escenarios deportivos, para lo cual adoptará las medidas necesarias de conformidad con esta Ley.

Art. 5.- Integración.- El Sistema de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos será un cuerpo colegiado integrado de la siguiente forma:

1. El Ministro del Deporte o su delegado, quien lo presidirá;
2. La Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado;
3. Una o un delegado del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;
4. Una o un delegado del Cuerpo de Bomberos de la localidad en que se encuentre ubicado el escenario deportivo; y,
5. Una o un delegado de la Fuerza Pública.

Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA VIOLENCIA EN ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 6.- Dirección Nacional.- Para la debida articulación del Sistema de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos, el Ministerio del Deporte creará, dentro de su estructura orgánica y los límites de su presupuesto asignado, una Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos.

La estructura de funcionamiento y gestión de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos se establecerá en el Reglamento General de esta Ley.

Art. 7.- Funciones.- Serán funciones de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos las siguientes:

1. Coordinar, con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

programas, proyectos y actividades necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

2. Llevar las estadísticas correspondientes a la violencia en los escenarios deportivos;
3. Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en los escenarios deportivos;
4. Promover e impulsar acciones de prevención de la violencia en los escenarios deportivos;
5. Orientar y recomendar, a los organismos deportivos a nivel nacional, medidas para evitar la violencia en los escenarios deportivos; y,
6. Promover la actualización normativa secundaria en el ámbito de la prevención y control de la violencia en los escenarios deportivos.

Sección Segunda
DE LAS UNIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
ESCENARIOS DEPORTIVOS Y SUS DELEGADOS

Art. 8.- Unidad de Prevención y Control.- La Unidad de Prevención y Control (UPC) será un espacio ubicado dentro o fuera de un escenario deportivo destinado a las actividades de prevención y control de la violencia durante un evento deportivo. La UPC será de implementación obligatoria en todos los escenarios deportivos cuyo aforo sea igual o superior a quinientas personas.

La UPC estará ubicada en una zona estratégica y en un sitio donde se domine todo el escenario deportivo, el que tendrá fácil acceso y deberá estar comunicado con el personal ubicado en el exterior y el interior del escenario deportivo, debiendo contar para el efecto con el siguiente equipamiento mínimo:

1. Circuito Cerrado de Televisión;
2. Megafonía y telecomunicación; y,
3. Otro que se establezca en el Reglamento General de esta Ley.

Art. 9.- Obligaciones de la UPC.- Es obligación de la Unidad de Prevención y Control denunciar y poner en conocimiento de las autoridades competentes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en forma inmediata, la comisión de cualquier tipo de infracción penal que se haya cometido en un evento deportivo.

Art. 10.- Otros controles.- En los escenarios deportivos cuyo aforo sea inferior a quinientas personas se establecerán los controles que, para el efecto, determine la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos en el Reglamento correspondiente.

Art. 11.- Designación de delegados.- En todos los eventos deportivos, los organizadores designarán un delegado responsable de la seguridad del escenario deportivo, quien ejecutará los lineamientos y disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos.

Art. 12.- Responsabilidad solidaria.- Quienes organicen un evento serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que fueren resultado de actos de violencia en dichos escenarios.

Art. 13.- Colaboración obligatoria.- Las federaciones y asociaciones deportivas estarán obligadas a prestar colaboración en la prevención de riesgos bajo los parámetros que establezca la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONDUCTA DEL PÚBLICO DEPORTIVO

Art. 14.- Debida conducta.- Toda persona que asista a un escenario deportivo deberá observar, en forma obligatoria, un comportamiento adecuado a las características del evento deportivo que se encuentre presenciando y de conformidad con lo dispuesto en la normativa pertinente.

Art. 15.- Control.- Corresponde a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos ejercer la potestad disciplinaria para prevenir, corregir y, de ser del caso, sancionar a las personas que no adecúen su comportamiento a las reglas establecidas para los distintos eventos deportivos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Art. 16.- Naturaleza.- Corresponde a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos analizar, en forma previa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

todo evento deportivo y adoptar con anticipación las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan actos de violencia.

Art. 17.- Medidas de Prevención.- Entre otras, se podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

1. Verificar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de seguridad del escenario deportivo entre los que, como mínimo, deberán constar:
 - a. Salidas de emergencia funcionales y rutas de evacuación y escape;
 - b. Señalética de emergencia e iluminación en perfecto estado;
 - c. Funcionamiento adecuado de los sistemas de aviso de incendio y evacuación;
 - d. Instalaciones de emergencia médica; y,
 - e. Detectores de metales en las entradas.
2. Elaboración de un plan de contingencias, que deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos.
3. Coordinación previa con todas las instituciones del Sistema de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

Art. 18.- Naturaleza.- Corresponde a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en los Escenarios Deportivos la realización de los controles respectivos a fin de verificar el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los propietarios de los escenarios deportivos y organizadores de los eventos deportivos, con la finalidad de precautelar la seguridad e integridad de las y los asistentes a los mismos.

Art. 19.- Medidas de Control.- Se establecerán las siguientes medidas de control de la violencia en los escenarios deportivos:

1. Garita de control en el ingreso del escenario, para la inspección de todas y cada una de las personas que ingresen al mismo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. La no introducción de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o peligrosas;
3. La no introducción de armas de cualquier índole u objetos o instrumentos que puedan atentar contra la seguridad integral del escenario deportivo o sus asistentes; y,
4. La restricción en el ingreso de personas que se encuentren bajo influencia de alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas o que se encuentren identificadas previamente como generadoras de violencia.

**CAPITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Art. 20.- Gradación de las sanciones.- Los escenarios deportivos que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Violencia en Escenarios Deportivos serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, de conformidad con la siguiente escala:

1. Amonestación escrita pública;
2. Multa de una a cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
3. Inhabilitación temporal del escenario deportivo; y,
4. Clausura definitiva del escenario deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Presidente de la República emitirá el Reglamento General de esta Ley.

SEGUNDA.- Los propietarios y administradores de escenarios deportivos tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, para adecuar sus instalaciones y dependencias a lo previsto en esta Ley y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse, en forma expresa, el Artículo 143 y el Título XIII de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010; la Resolución No. 5 del Consejo Directivo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 18 de julio de 2006; y, todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA EN LOS
ESCENARIOS DEPORTIVOS.**

NOMBRES Y APELLIDOS

FERNANDO CÁCERES

DORA AGUIRRE

Holger Chávez

STALIN SUBIA

MERCEDES DIMINICH

RAUL ABAD UGLEZ

Carlos VENUSCO

Edice Jaraa Viteri

VICTOR QUIROLA F

FIRMAS

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]